Santiago, dieciséis de octubre de dos mil veintiséis.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

**Vistos y teniendo, además, presente:**

**1°)** El considerando quinto de la sentencia de nulidad, que se da por reproducido para estos efectos, y

**2°)** En consecuencia, al haberse acogido la excepción de caducidad de la denuncia de tutela por vulneración de derechos fundamentales, es consecuencia lógica el rechazo de todas las prestaciones que integran esa denuncia, incluido el daño moral reclamado por los actores.

Por los fundamentos anteriores, más lo dispuesto en los artículos 478, 482, 485 y 487 del Código del Trabajo, se resuelve que se **acoge** la excepción de caducidad de la denuncia de tutela por vulneración de derechos fundamentales, interpuesta por [redacted], [redacted] y [redacted] en contra de la [redacted] y, en consecuencia, se **rechaza** la demanda, en todas sus partes, sin costas, por estimar que asistió a los actores motivo plausible para litigar.

Regístrese y comuníquese.

Redacción del ministro Tomás Gray.

**Laboral-Cobranza N° 2.385-2026**.

**Elsa Barrientos Guerrero**
Ministro
Corte de Apelaciones
Dieciséis de octubre de dos mil veintiséis
13:46 UTC-3

**Tomás Guillermo Gray Gariazzo**
Ministro
Corte de Apelaciones
Dieciséis de octubre de dos mil veintiséis
13:47 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DKBQDDMBHTE

**Christian Humberto Carvajal Silva**
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Dieciséis de octubre de dos mil veintiséis
14:37 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DKBQDDMBHTE

Pronunciado por la Décima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Elsa Barrientos G., Tomas Gray G. y Ministro Suplente Christian Carvajal S. Santiago, dieciseis de octubre de dos mil veintiseis.

En Santiago, a dieciseis de octubre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DKBQDDMBHTE